



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario "Acción Popular", a iniciativa de la congresista Silvia María Monteza Facho, que propone la "Ley que habilita a las billeteras digitales para percibir pago de haberes".

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Primera Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"; con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, María del Carmen Alva Prieto, Rosio Torres Salinas, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Silvia María Monteza Facho y Luis Gustavo Cordero Jon Tay; y, dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas y Kelly Roxana Portalatino Ávalos. Se deja constancia del voto a favor de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes.

I. SITUACIÓN DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4975/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 11 de mayo del 2023. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa contiene seis artículos y una disposición final, que disponen lo siguiente:

"LEY QUE HABILITA A LAS BILLETERAS DIGITALES PARA RECIBIR PAGOS DE HABERES"

Artículo 1. Objeto de la Ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

La presente ley tiene por objeto promover el uso de billeteras digitales para el pago de haberes de los trabajadores públicos y privados de nuestro país.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad ampliar el alcance del uso de herramientas financieras inclusivas a todos los ciudadanos, como el caso de las billeteras electrónicas, para promover la inclusión financiera de forma eficaz y eficiente.

Artículo 3. Reconocimiento de las billeteras digitales para el pago de haberes Se reconoce a las billeteras electrónicas como un medio de pago válido para que los empleadores depositen el pago de haberes y otras obligaciones laborales a los trabajadores, sea en el sector público o privado.

[...]"

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política Del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera
- Ley 26702, Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
- Ley 1412, Ley de Gobierno Digital, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 075-2023-PCM (en adelante Reglamento de la Ley de Gobierno Digital).
- Ley N 26702 y sus modificatorias. - Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado por la Resolución SBS N 6283-2013 y sus modificatorias. - Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago provistos por los Proveedores, Acuerdos y Sistemas de Pagos, aprobado por la Circular N 0024-2022-BCRP y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N 090-20123-EF y sus modificatorias. - Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago.
- Decreto Supremo N 001-98-TR y sus modificatorias. - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Reglamento del Decreto Legislativo N 1412.
- Reglamento de la Ley N 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

- Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- Decreto de Urgencia N 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, aprobado por Decreto Supremo N 157-2021-PCM.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 2113-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 6 de junio de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4975/2022-CR.

Mediante Oficio N° 1121-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 28 de enero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4975/2022-CR.

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

Mediante Oficio N° 2114-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 6 de junio de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de ministros sobre el Proyecto de Ley 4975/2022-CR.

4.3. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS

Mediante Oficio N° 2115-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 6 de junio de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 4975/2022-CR.

4.4. Asociación de Bancos del Perú – ASBANC

Mediante Oficio N° 2116-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 6 de junio de 2023, se solicitó opinión a la Asociación de Bancos del Perú sobre el Proyecto de Ley 4975/2022-CR.

4.5. Cámara de Comercio de Lima – CCL

Mediante Oficio N° 1118-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 28 de enero de 2025, se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 4975/2022-CR.

4.6. Ministro del Interior – MININTER

Mediante Oficio N° 1119-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 28 de enero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio del Interior sobre el Proyecto de Ley 4975/2022-CR.

4.7. Cámara Nacional de Comercio Producción, Turismo y Servicios – PERUCAMARAS

Mediante Oficio N° 1120-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 28 de enero de 2025, se solicitó opinión a la Cámara Nacional de Comercio Producción, Turismo y Servicios sobre el Proyecto de Ley 4975/2022-CR.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

4.8. Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

Mediante Oficio N° 1137-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 29 de enero de 2025, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva del Perú sobre el Proyecto de Ley 4975/2022-CR.

4.9. Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

Mediante Oficio N° 1138-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 29 de enero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 4975/2022-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros mediante OFICIO N° D002654-2023-PCM-SG, remite el INFORME N° D000012-2023-PCM-SGTD-EVZ, concluye y recomienda lo siguiente:

- a) En el marco de sus atribuciones, el de promover las acciones correspondientes para el intercambio de datos entre las entidades de la Administración Pública y las organizaciones del sector privado, especialmente con las micro y pequeñas empresas para impulsar la economía digital, atendiendo el marco legal vigente en materia de datos personales, transparencia, gobierno y confianza digitales; así como, coordina con las autoridades competentes en la materia. recomienda que la iniciativa legislativa se ha remitido al Banco Central de Reservas del Perú, Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- b) Así mediante Informe N° D001292-2023-PCM-OGAJ, señalan es importante tener en cuenta la Ley N°29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera, con el objeto de regular la emisión de dinero electrónico, determinar las empresas autorizadas a emitirlo y establecer el marco regulatorio y de supervisión de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico.
El Banco Central de Reserva del Perú aprobó el Circular N°013-2016-BCRP, Reglamento para los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico (APDE), aplicable a las entidades que los administran, a los emisores que participan en dichos acuerdos y a los Representantes, mediante el cual se implementó la billetera digital Bim, que abarcó a un gran número de Entidades del Sistema Financiero.
Ahora bien, se entiende por billetera digital, a una aplicación móvil instalada en un celular que utiliza un proceso de enmascaramiento (por ejemplo, el número de celular como representativo de una cuenta de depósito u otra) para facilitar las transferencias entre usuarios de dicha billetera, que pueden ser clientes de la empresa del sistema financiero que la emitió o clientes de diferentes empresas, si se encuentran en el mismo esquema de pago; por ejemplo, Yape y Plin, Debido a que las transferencias o pagos se realizan en tiempo casi real, todas las billeteras establecen un límite máximo por transacción, para prevenir casos de fraude.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

El mercado de billeteras digitales en el Perú las más usadas son Yape, Plin, Bim, IzipayYA (antes Tunki), Agora PAY. A través de estas billeteras se ofrecen la posibilidad de realizar transacciones de dinero sin incurrir en costos adicionales, no obstante, se sujetan a límites de transacciones y montos por motivos de seguridad.

Ahora bien, las billeteras digitales se sujetan a los lineamientos, protocolos, especificaciones y reglamentos que emite el BCRP, la Superintendencia de Banca y Seguros en el marco de sus competencias, por lo que el proyecto de Ley requiere contar con opinión técnica previa de ambas organizaciones.

Dado que actualmente las billeteras digitales facilitan las transferencias a tiempo real, el monto de dinero que se transfiere y el número de transacción es limitado, por motivos de seguridad y para generar confianza entre sus usuarios, por lo que se debe analizar la viabilidad técnica para establecerlo como una regla para el pago de haberes; dado que la naturaleza de una cuenta para pago de haberes (abonos) en el sistema financiero es distinta y no se sujeta a límites de montos de dinero.

En tal sentido, conforme a lo señalado por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, el Proyecto de Ley no justifica la necesidad de regular el reconocimiento de las billeteras digitales como un medio de pago válido para que los empleadores depositen el pago de haberes y otras obligaciones laborales a los trabajadores, sea en el sector público o privado; teniendo en cuenta que, en el marco de la Ley N° 29985, el Banco Central de Reserva del Perú aprobó el Circular N°013-2016-BCRP, Reglamento para los Acuerdos de Pago de Dinero Electrónico (APDE), aplicable a las entidades que los administran, a los emisores que participan en dichos acuerdos y a los Representantes, pudiendo verificarse que la naturaleza de una cuenta para pago de haberes (abonos) en el sistema financiero es distinta a las billeteras electrónicas; y, además, no se sujetan a límites de montos de dinero.

La exposición de motivos que sustenta la iniciativa legislativa bajo análisis carece de una adecuada justificación técnica y legal, respecto a la conveniencia y la necesidad de su aprobación, en los términos señalados en la normatividad citada.

5.2. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante OFICIO N° 45328-2023-SBS, remite adjunto el Informe Conjunto N° 00126-2023-SBS, mediante el cual se encuentra de acuerdo con la posibilidad de uso de billeteras asociadas a cuentas de dinero electrónico para el pago de remuneraciones, recomendando además, que la regulación vigente ya permite el pago de haberes a través de cuentas de ahorros de empresas del sistema financiero, por lo que se considera que el uso de billeteras digitales asociadas a dichas cuentas no requeriría de la emisión de un nuevo dispositivo legal. Sin embargo, en el caso de billeteras que utilicen cuentas de dinero electrónico, -en línea con la Política Nacional de Inclusión Financiera y su Plan Estratégico Multisectorial- esta Superintendencia se encuentra de acuerdo con la posibilidad de uso de billeteras asociadas a cuentas de dinero electrónico para el pago de remuneraciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

5.3. Asociación de Bancos del Perú – ASBANC

La Asociación de Banco en el Perú, mediante C0160-2023-GG-ASBANC, ofrece comentarios sobre el Proyecto de Ley N° 4975/2022-CR, que propone permitir el uso de billeteras digitales para el pago de haberes. ASBANC apoya la iniciativa, ya que considera que la inclusión financiera es clave para mejorar la calidad de vida de las personas. Sin embargo, después de revisar el proyecto, sugieren ciertos ajustes y correcciones para enriquecer el debate y asegurar que la propuesta sea una herramienta eficaz para promover la inclusión financiera en el país. Que entre ellas se tiene:

- a) Un primer aspecto que se destaca es que la billetera digital ya está reconocida como un medio de pago en la legislación peruana y está operando con buenos resultados en el país. Según el Banco Central de Reserva del Perú, la billetera digital es una aplicación móvil que permite transferencias electrónicas de fondos. Es importante señalar que estas billeteras deben estar vinculadas a una fuente de fondos, usualmente cuentas bancarias. Sin embargo, no hay impedimento legal para que también puedan vincularse a otros mecanismos de provisión de fondos, como el dinero electrónico.
- b) Como consecuencia de lo anterior y ante la amplia gama de posibilidades que existen en las billeteras digitales, consideramos que la redacción del proyecto de ley resulta muy genérica, por lo que se sugiere se acote su alcance y de esa manera, contribuya mejor al objetivo de mayor inclusión, y con niveles adecuados de seguridad. En ese sentido, considerando que detrás de las operaciones se encuentra el cumplimiento de una obligación de fundamental relevancia para el trabajador como es el pago de su remuneración, a efectos de salvaguardar su existencia, consideramos que las opciones que se puedan admitir para su pago reúnan las condiciones de seguridad apropiadas.
- c) Desde esta perspectiva, si el objetivo es ampliar los métodos de pago para las remuneraciones, el proyecto debería centrarse en billeteras digitales que operen con dinero electrónico emitido por Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDe), las cuales están bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (SBS). El dinero electrónico, definido en la Ley N° 29985, es un valor monetario almacenado electrónicamente y destinado a usos generales. Además, el Reglamento de esta ley establece que la emisión de dinero electrónico debe estar vinculada a una cuenta de dinero electrónico con un titular identificado y supervisada por la SBS.
- d) Por otro lado, teniendo en cuenta que las billeteras digitales y el dinero electrónico son conceptualmente diferentes; y, que las billeteras digitales pueden valerse tanto de cuentas bancarias como de cuentas de dinero electrónico para efectuar transferencias de fondos, consideramos pertinente se revise el texto del artículo 6 del proyecto, en la medida que como tal las billeteras digitales no tienen límites operativos. De incorporarse al dinero electrónico dentro de esta propuesta, como sugerimos, se deberá revisar el límite existente en la actualidad para ese caso específico.
- e) Es importante resaltar que, para lograr una mayor inclusión financiera mediante nuevos mecanismos de pago para las remuneraciones (como billeteras digitales con dinero electrónico emitido por Empresas Emisoras de Dinero Electrónico), es necesario incluir incentivos que faciliten su implementación y abordar posibles dificultades operativas. También se debe evaluar cómo se cumplirán las obligaciones laborales y tributarias,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

tarea que corresponde a la Autoridad de Trabajo. Finalmente, la elección del mecanismo de pago debe ser una decisión del trabajador, quien tendrá sus propios criterios para elegir, no necesariamente basados en los costos asociados.

5.4. Cámara de Comercio de Lima – CCL

La Cámara de Comercio de Lima (CCL), mediante el Informe N° 028-2025/DNPACG, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4975/2022-CR, que propone habilitar las billeteras digitales como medio válido para el pago de haberes. La CCL expresó una opinión a favor con observaciones, al considerar que la iniciativa promueve la inclusión financiera, reduce costos operativos y moderniza el sistema de pagos. Sin embargo, señala la necesidad de revisar diversos aspectos del proyecto para garantizar su eficacia. Entre sus principales comentarios destacan:

- a) Se reconoce que las billeteras digitales han crecido de manera exponencial y hoy son utilizadas por más del 58% de la población. Se consideran herramientas útiles y seguras, especialmente para sectores no bancarizados como las micro y pequeñas empresas. Sin embargo, se observa que existen distintos tipos de billeteras: las asociadas a cuentas de ahorro, las vinculadas a dinero electrónico y otras no supervisadas por la SBS. Por ello, se recomienda restringir el uso para el pago de haberes a aquellas respaldadas por cuentas de ahorro o dinero electrónico emitido por EEDE.
- b) La propuesta del artículo 3 del proyecto no define claramente qué tipo de billeteras se utilizarán. La CCL sugiere que se establezca expresamente que solo serán válidas aquellas que estén supervisadas por la SBS, con el fin de proteger los fondos del trabajador y garantizar seguridad en las transacciones.
- c) En cuanto al artículo 4, se advierte una contradicción respecto al carácter voluntario u obligatorio del uso de billeteras. La CCL considera que el uso de estas herramientas debe ser opcional, decidido en acuerdo entre empleador y trabajador, sin condicionarlo a los costos de la operación.
- d) Sobre el artículo 6, que plantea que el Ejecutivo fije límites para las billeteras, la CCL señala que ya existen regulaciones emitidas por la SBS sobre los límites de uso, por lo que considera innecesario delegar esta función al Ejecutivo. Propone eliminar dicho artículo y dejar los límites en manos de los entes reguladores especializados.
- e) Finalmente, la CCL resalta la importancia de asegurar la interoperabilidad entre las billeteras digitales, las cuentas bancarias y las EEDE, de modo que las transacciones sean fluidas, seguras y sin costos excesivos. Sugiere incluir una disposición específica que garantice este aspecto y recomienda que se solicite opinión técnica al BCRP y al MTPE para su adecuada implementación.

En conclusión, la CCL **respalda el objetivo del proyecto por su contribución a la inclusión financiera, pero plantea ajustes normativos para garantizar su eficacia, seguridad e impacto real.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

5.5. Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Informe N° 0005-2025-EF/65.04, emitió opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 4975/2022-CR, que propone habilitar el uso de billeteras digitales para el pago de haberes. El MEF reconoce que la iniciativa se alinea con la Política Nacional de Inclusión Financiera y su Plan Estratégico Multisectorial, al promover los pagos digitales como una herramienta para la inclusión financiera. Sin embargo, recomienda realizar ajustes para asegurar su adecuada implementación. Entre sus principales comentarios figuran:

- a) Las billeteras digitales ya están en funcionamiento y reconocidas legalmente como instrumentos válidos para realizar transferencias de fondos a través de dispositivos móviles. Pueden estar respaldadas por cuentas bancarias o por cuentas de dinero electrónico emitido por Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EEDE).
- b) El proyecto de ley no distingue entre los tipos de billeteras digitales, lo cual puede generar confusión e inseguridad. Se sugiere acotar su alcance para priorizar aquellas que brinden mayores garantías al trabajador, particularmente las respaldadas por EEDE y supervisadas por la SBS, que cuentan con mecanismos de seguridad y respaldo normativo.
- c) Se observa que el artículo 6 del proyecto sería redundante, dado que ya existe normativa que establece límites operativos para las cuentas vinculadas a dinero electrónico y cuentas de ahorro. Por tanto, no se requiere que el Ejecutivo determine nuevos límites.
- d) El MEF aclara que billeteras como Yape o Plin ya están respaldadas por cuentas de ahorro, lo cual significa que su uso actual no amplía las opciones para la inclusión financiera. En ese sentido, considera que el proyecto no tendría impacto relevante si se refiere a estas billeteras.
- e) El enfoque del proyecto debería centrarse en billeteras digitales vinculadas a dinero electrónico, ya que estas representan una opción innovadora que podría expandir el acceso a pagos digitales. Las EEDE cuentan con regulación específica y ofrecen garantías para la protección del usuario.
- f) Por otro lado, la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) indica que la implementación del uso de billeteras digitales en el sector público no es viable actualmente, ya que requeriría ajustes tecnológicos, normativos y financieros, además de la intervención del Banco de la Nación. Por ello, cualquier medida en ese sentido debe ser regulada por la DGTP como ente rector del Sistema Nacional de Tesorería.

En conclusión, el MEF considera que el objetivo del proyecto es positivo, pero requiere ajustes normativos y operativos, y no es viable su implementación inmediata en el sector público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La presente está desarrollada en función de los datos estadísticos recogido en la población de trabajadores informales no bancarizados, tomando en cuenta el ritmo acelerado de las transacciones financieras o intercambios comerciales digitales en el Perú y, aun así ésta población se encuentra en exclusión financiera, debido al no registro de sus haberes, ya que para el 2024 el 28% de los sueldos o salarios se hicieron a través de pagos en efectivo y en transacciones a billeteras móviles que no generan ningún registro según fuente IPSOS y Credicorp, la misma que abordaremos al considerar que las billeteras digitales en nuestro país han experimentado un notable crecimiento en los últimos años posicionando al Perú como el segundo país con mayor crecimiento en la región, solo detrás de Colombia.

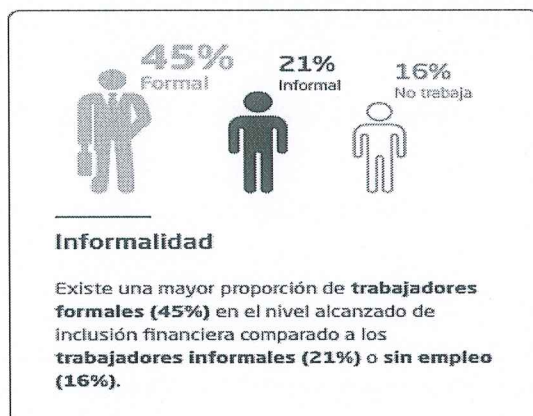
6.1. Problemática

Existe una gran dificultad de los trabajadores informales para acceder a créditos en el sistema financiero a nivel nacional.

En el año 2024, según IPSOS-CREDICORP, en el Perú un 45% de los trabajadores formales tienen un nivel "alcanzado" de inclusión financiera, frente a un 21% de los trabajadores informales que tienen nivel "alcanzado" de inclusión financiera. En el Perú el 68% de personas no tienen ningún producto de crédito en el sistema financiero, siendo el más alto en comparación a otros 8 países de América Latina. Así tenemos a Panamá con 42%, México con 67%, Ecuador con 51%, Colombia con 68%, Chile con 61%, Bolivia con 64% y Argentina con 56%.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) calcula que más del 70% de peruanos trabajan en la informalidad y precariedad. De los 17 millones 319.900 peruanos que laboran en el país, solo el 26,5% lo hace para una empresa formal y reciben sus beneficios por ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"



6.1.1 ¿Qué se entiende por inclusión financiera?

Concepto: Es el acceso a productos y servicios financieros que satisfagan las necesidades de las personas y las empresas. Esto incluye transacciones, pagos, ahorros, crédito, seguros, contabilidad, y facturación.

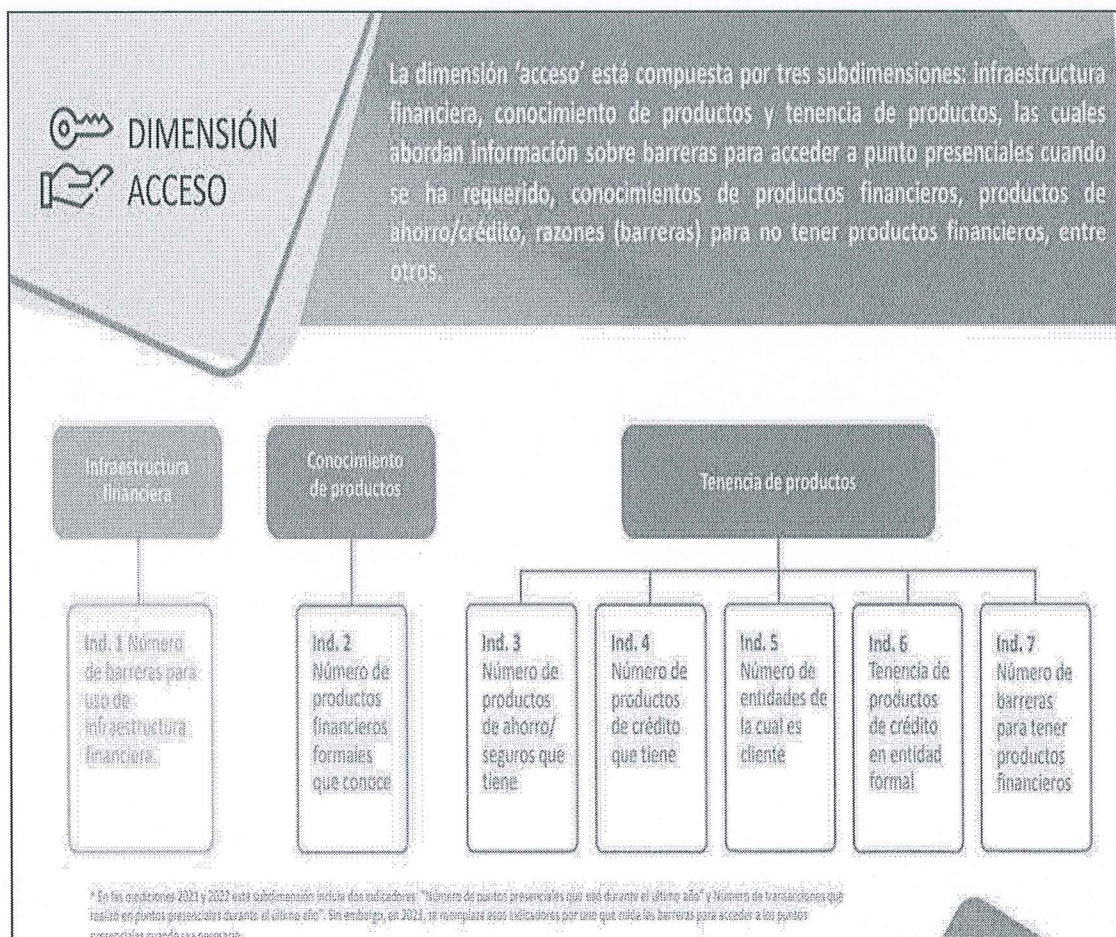
6.1.2 Cómo se mide la inclusión financiera

La medición de inclusión financiera será cuando se tenga acceso, uso y calidad percibida con relación a producto y servicio financiero el cual se interpreta como nivel alcanzado.



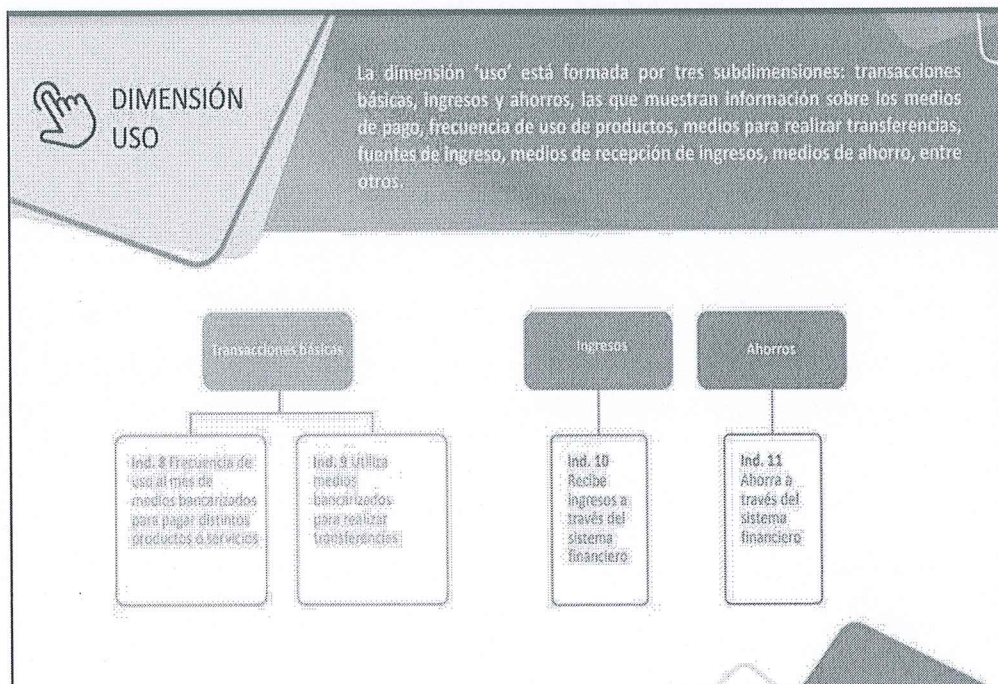
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

Acceso: Calidad y posibilidad para poder usar o acceder a servicios financieros formales tiene 7 indicadores.

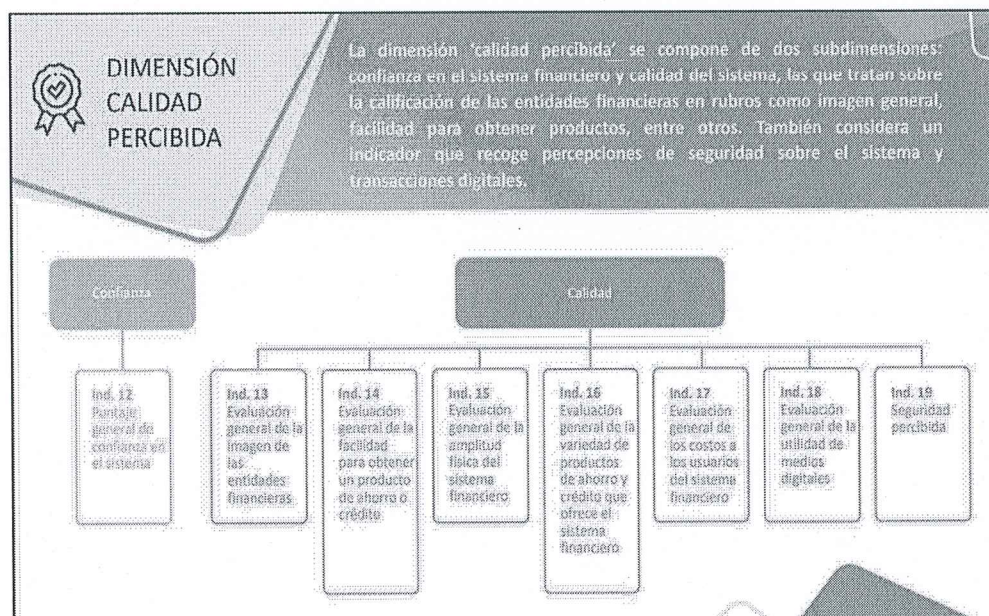


Uso: Intensidad frecuencia, y permanencia del empleo o utilización del servicio y producto financiero que tiene 4 indicadores.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"



Calidad Percibida: Adecuación, adaptación, y relevancia que tienen los servicios y productos financieros para satisfacer las necesidades, la misma que tiene 8 indicadores.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

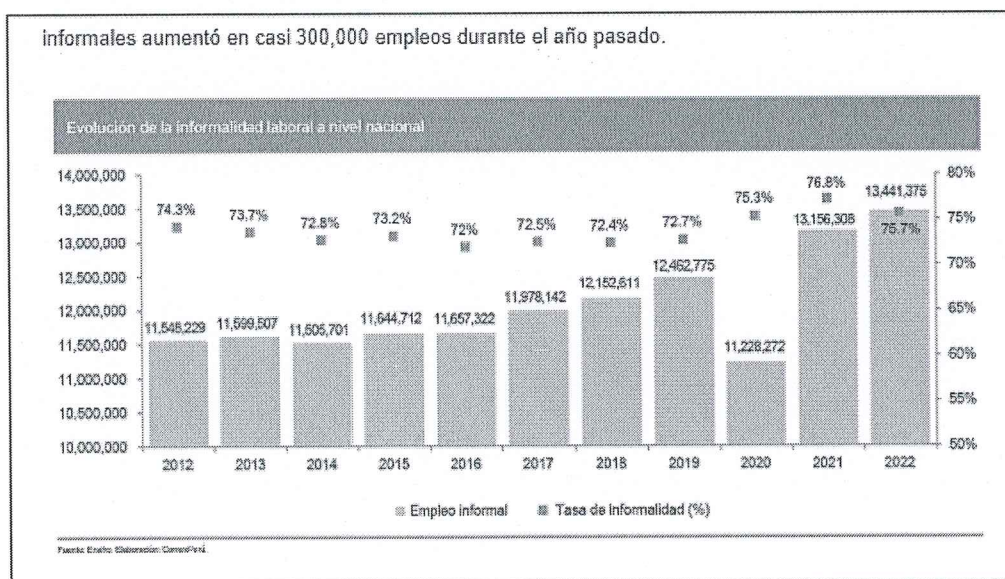
Entonces se considera como un nivel "alcanzado", cuando el trabajador al margen de ser formal o informal tiene nivel de acceso, uso y calidad en relación con los servicios y productos financieros.

6.2. La evolución de la tasa de informalidad laboral

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su más reciente informe, dio a conocer que 17 millones 319.900 peruanos trabajan activamente, pero de esa cifra, el 73,5% labora de manera informal. En ese sentido, solo el 26,5% trabaja para una empresa formal y reciben sus beneficios por ley

El empleo informal afecta a diversas ciudades del país, con tasas destacadas como Chiclayo (69,2%), Tumbes (68,6%) y varias otras como Abancay, Chimbote y Huancayo (68,2%). Otras ciudades como Huánuco (66,7%) y Huaraz (66,3%) también presentan altos índices. Puno y Tarapoto tienen un 65,5% y 65,4%, respectivamente. Piura y Cajamarca alcanzan cifras de 64,9% y 64,7%, seguidas de Huancavelica (64,5%) y Trujillo (63,9%). En Cerro de Pasco y Cusco, las tasas son 63,6% y 63,2%, mientras que Chachapoyas llega al 59,9%. Lima Metropolitana y Callao presentan un 59,3%. Arequipa, Moquegua e Ica cierran con tasas de empleo informal de 59%, 58,5% y 58,3%, mostrando la magnitud del problema en varias regiones del país.

ENAH0 también coincide en los resultados, al considerar dicha evolución en negativo llegando al 2022 en la tasa de empleo informal de 75.7%, que disminuyó en función del año anterior. Esto también significa que la cantidad de informales aumentó en casi 300,000 empleos durante el año pasado del (2022).



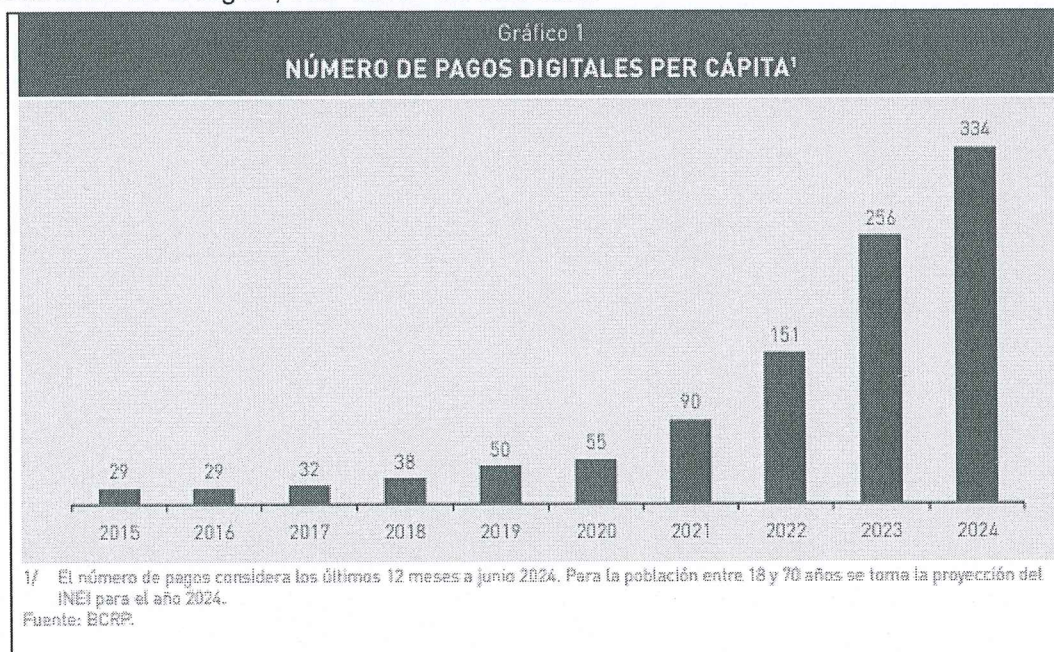
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) - En promedio, la tasa de informalidad a nivel nacional se ubica en 75,7 por ciento según los datos del año 2022.

6.3. ¿El Uso de billetera digital, es una prioridad?

Las billeteras digitales son aplicaciones que permiten realizar operaciones financieras sin necesidad de efectivo. Se pueden usar para compras, transferencias, pagos de facturas y recargas de celulares. Su uso permite compras en línea y en tiendas físicas, también transferir dinero entre cuentas bancarias o entre billeteras digitales, pagar facturas de servicios, recargar tarjetas de transporte y celulares, abonar cuentas bancarias. En años recientes los pagos digitales han crecido rápidamente en el Perú. El Indicador de Pagos Digitales (1PD) muestra una tendencia creciente en el valor y número de pagos digitales. Dicho crecimiento fue impulsado por la pandemia del COVID-19 y las innovaciones en los medios de pago minoristas (transferencias inmediatas 24/7, billeteras digitales y pagos con códigos QR).

Las billeteras digitales en Perú han experimentado un notable crecimiento en los últimos años. Según el Índice de Inclusión Financiera de Ipsos y Credicorp, han señalado que, al cierre de 2023, el 45% de los peruanos utilizaba aplicaciones de pago o billeteras móviles, un 12% más que en 2022. Esto posiciona a Perú como el segundo país con mayor crecimiento en la región, solo detrás de Colombia.



6.4. Base de alternativas de solución

De acuerdo con la Política Nacional de Inclusión Financiera, y el Informe de Evaluación de Implementación 2020¹ remitido en el 2020 por el Ministerio de Economía y Finanzas —



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

MEF, referente al avance en el cumplimiento de sus objetivos, se señalan los siguientes objetivos principales:

La Política Nacional de Inclusión Financiera fue aprobada con la visión de mejorar el bienestar económico de la población a través de los beneficios que genera su Inclusión en un sistema financiero formal, considerando los enfoques: intercultural, territorial y de género, a través de cinco (05) objetivos prioritarios (OP):

- **OP1:** Generar una mayor confianza de todos los segmentos de la población en el sistema financiero.
- **OP2:** Contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población.
- **OP3:** Mitigar las fricciones en el funcionamiento del mercado.
- **OP4:** Desarrollar infraestructura de telecomunicaciones y plataformas digitales para incrementar la cobertura de servicios financieros.
- **OP5:** Fortalecer los mecanismos de articulación de esfuerzos institucionales.

OP5: Fortalecer los mecanismos de articulación de esfuerzos institucionales.

	Medida	Objetivo
OP1: Generar una mayor confianza de todos los segmentos de la población en el sistema financiero.	1.1 Sistema Nacional de Educación Financiera	Conducir las iniciativas de educación financiera en el sector público y privado en base a principios, lineamientos y criterios.
	1.2 Plan de Educación Financiera Focalizada del Banco de la Nación	Fortalecer las capacidades financieras de la población objetivo que atiende el Banco de la Nación.
	1.3 Educación financiera fortalecida en la educación básica	Fortalecer la educación básica en temas de educación financiera, a través de la generación de competencias en docentes que impartan estos contenidos y difusión de contenidos de educación financiera para toda la comunidad educativa.
	1.4 Programas de transferencias con inclusión financiera y enfoque digital	Incorporación de actividades de inclusión financiera en programas presupuestales de transferencias monetarias.
	1.5 Educación Financiera para población adulta y miembros del hogar	Diseñar la estrategia de comunicación de los contenidos considerando diferentes medios (tradicional y no tradicional) para toda la población objetivo.
OP1: Generar una mayor confianza de todos los segmentos de la población en el sistema financiero.	1.6 Educación sobre alternativas de financiamiento e inversión a través del mercado de valores para potenciales y actuales emisores e inversionistas	Desarrollo de acceso a microempresarios y personas naturales a información clara y objetiva sobre mecanismos de financiamiento disponible
	1.7 Uso de herramientas digitales para los empresarios y las empresarias comerciantes	Fortalecer las capacidades financieras de las MYPE con énfasis en el uso de servicios financieros y pagos digitales
	1.8 Difusión de los mecanismos de financiamiento y garantías dirigidos a actores del sector agrario	Mejorar la gestión de los recursos financieros que poseen los productores agrarios para articularlos al mercado
	1.9 Modernización de mercados itinerantes	Modernizar el modelo de los mercados itinerantes con el objeto de promover e incluir los medios de pago digitales en sus operaciones.
OP2: Contar con una oferta de servicios	2.1 Sistemas de información integrados para la inclusión financiera	Mejorar e integrar las fuentes de información relevantes, establecer los cambios normativos necesarios y generar información



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población.	2.2 Sistema de información para el Seguro Agrícola Catastrófico	Ampliar y mejorar el acceso al mercado de aseguramiento agrario por parte de los pequeños y medianos agricultores
	2.3 Mejora de los mecanismos de financiamiento para el sector agrario	Impulsar la oferta de servicios financieros simples, innovadores, seguros, eficientes y adecuados para los pequeños y medianos agricultores del Perú
	2.4 Observatorio de resultados e impactos de mecanismos orientados a promover el acceso a productos y servicios financieros	Mejorar y centralizar los procesos de seguimiento de resultados e impacto de los fondos administrados.
	2.5 Productos y servicios financieros inclusivos incorporando finanzas del comportamiento	Generar evidencia para el diseño de productos y servicios financieros para propiciar su escalabilidad, aplicando para ello las teorías, estrategias metodológicas y evidencia empírica provistas por las finanzas del comportamiento
	2.6 Fortalecimiento de los proyectos Haku Wifay / Nao Jayatai, mediante los instrumentos financieros del Programa de Apoyo a la Pequeña y Microempresa (PAME)	Generar sinergias entre ambos programas, que se encuentran en el ámbito de FONCODES; de forma que se puedan ofrecer o incentivar las colocaciones en zonas de influencia directa del programa Haku Wifay/Nao Jayatai
	2.7 Plan de implementación de Cuenta DNI	Establecer una ruta de implementación de la Cuenta-DNI con el objeto de que este instrumento sea utilizado por toda la ciudadanía
OP2: Contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población.	2.8 Proceso de transformación digital en el Banco de la Nación	Modernización de los procesos relacionados al acceso de productos o servicios financieros más recurrentes en el Banco de la Nación, con el propósito de minimizar la presencia física de sus usuarios en sus agencias.
	2.9 Cobertura de canales de atención de la banca pública ampliada	Establecer criterios de focalización y priorización para la ampliación de la cobertura de canales de atención del Banco de la Nación.
	2.10 Pagos por medios digitales	Dar un mayor impulso al uso de medios de pago digitales y el dinero electrónico, empezando por los pagos del Gobierno, para luego extenderlo a otros sectores económicos, con el objetivo de reducir la movilización física de los usuarios y en favor del uso de medios sin contacto en las transacciones.
	2.11 Mecanismos para ampliar cobertura de canales de atención de la banca privada	Desarrollar mecanismos que permitan ampliar la cobertura de los canales de acceso hacia zonas que actualmente no se encuentran atendidas por el sistema financiero privado.
	2.12 Mecanismos de Reinserción Financiera para las MYPE	La reinserción financiera de las MYPE que han perdido una buena calificación crediticia y que terminan siendo excluidas del sistema financiero.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

	2.13 Promoción del financiamiento para las MIPYME	Promocionar alternativas de financiamiento para las MIPYME, a través de la creación de un plan de difusión y capacitación sobre instrumentos financieros a nivel nacional.
OP3: Mitigar las fricciones en el funcionamiento del mercado.	3.1 Plataforma Integrada de reclamos y/o denuncias	Adecuación de la Plataforma Integrada de Reclamos y/o Denuncias para la atención y gestión de los reclamos y/o denuncias que los usuarios de servicios financieros, de seguros, privado de pensiones, y del mercado de valores presentan ante las entidades de la administración pública.
	3.2 Mecanismos de participación competitiva en el mercado de ETCAN	Promover la reducción de los costos asociados por el uso de los servicios de transporte de caudales en los Programas Sociales, y promover la competencia y la eficiencia en el funcionamiento del sistema financiero en general.
	3.3 Comité de Libre Competencia de Servicios Financieros	Promover la competencia y disuadir el desarrollo de comportamientos anticompetitivos por parte de las empresas del sector.
	3.4 Comité especializado de Conducta de Mercado	Identificar, reducir o eliminar las fricciones existentes en las relaciones de consumo de servicios financieros, de seguros, previsionales y mercado de valores en el marco de la PNIF.
OP4: Desarrollar infraestructura de telecomunicaciones y plataformas digitales para incrementar la cobertura de servicios financieros.	4.1 Infraestructura de telecomunicaciones para servicios financieros ampliada	Ampliar la infraestructura de telecomunicaciones para el desarrollo de servicios financieros, sobre la base de las necesidades de inclusión financiera establecidas por el Estado.
	4.2 Transformación digital segura	Establecer protocolos de seguridad para la provisión de servicios financieros digitales.
OP5: Fortalecer los mecanismos de articulación de esfuerzos institucionales.	5.1 Implementación de productos de inclusión financiera por parte de los Gobiernos Locales, a través del incentivo no monetario Premio Nacional Sello Municipal	Incentivar la implementación de acciones descentralizadas para el desarrollo del ecosistema financiero.
	5.2 Comités Consultivos de Inclusión Financiera	Elaboración de propuestas normativas, instrumentos o productos específicos que respondan a necesidades de los ciudadanos.

6.4.1. Sujetos involucrados

- ✓ Empleadores del sector público y privado
- ✓ Empleados de sector público y privado.
- ✓ Empresas del sistema financiero

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

- ✓ Estado a través del poder legislativo, el ministerio del sector y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, son los órganos de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional responsable de proponer, articular, implementar, desarrollar, brindar asistencia técnica, supervisar y evaluar la Política Nacional de Transformación Digital y su estrategia, las políticas nacionales, planes nacionales, normas, lineamientos, estrategias, proyectos, plataformas y agendas digitales. La última en mención es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Transformación Digital que alcanza al sector público, privado, la sociedad civil organizada, la academia y los ciudadanos y a las materias de gobierno digital, confianza y transformación digitales en el país.

6.5. Objetivos generales y específicos

Objetivos Generales:

- ✓ Promover el uso de las billeteras digitales para el pago de haberes y beneficios laborales en el sector público y privado a través de herramientas financieras inclusivas.
- ✓ Generar registro de los trabajadores informales ante las instituciones financieras con el uso de las billeteras digitales, sincerando ingresos provenientes de los haberes y beneficios sociales, a modo que éstas dispongan de la información y sirva como criterio de evaluación para la accesibilidad a préstamos que superen la barrera de calificación negativa y exclusión financiera.

Objetivos Específicos:

- ✓ Lograr en dos años que el 35% de los trabajadores informales tengan un nivel "alcanzado" de inclusión financiera, lo cual le facilitaría el acceso al crédito en el sistema financiero
- ✓ El 35% representaría el punto medio entre el acceso financiero (nivel "alcanzado") de los trabajadores formales (45%) y el nivel estimado de acceso de los trabajadores informales que se alcanzaría en dos años, si no se hiciera ninguna intervención. (2024: 21%, 2025: 23%, 2026: 25%)
- ✓ Lograr en dos años reducir de 68% a 58%, el porcentaje de personas que no tienen ningún producto de crédito en el sistema financiero.
- ✓ 58% representa el nivel promedio de los otros 7 países de América Latina, de personas que no tienen ningún producto de crédito en el sistema financiero

6.6. Desarrollo de la información recibida y su análisis con relación a ellas

Es de indicar que la Superintendencia de Banca y Seguros reconoce la importancia de promover la inclusión financiera para que todos los ciudadanos puedan acceder y usar productos y servicios financieros de calidad, de acuerdo con lo estipulado en la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) y su Plan Estratégico Multisectorial (PEM), aprobados mediante Decreto Supremo N° 255-2019-EF y Decreto Supremo N° 112-2021-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

EF, respectivamente; siendo que el pago de remuneraciones mediante pagos digitales se encuentra alineado al Objetivo Prioritario 2 "Contar con una oferta de servicios financieros suficiente y adecuada a las necesidades de la población" de la PNIF y a la Medida 2.10 "Pagos por medios digitales" del PEM de la PNIF, buscándose promover el uso de dinero electrónico y medios de pagos digitales en todas las transacciones (P2P, G2P, P2G, B2G, G2B, B2B, etc.).

En ese sentido, la Superintendencia de Banca y Seguros se encuentra de acuerdo con la posibilidad de que, adicionalmente a las cuentas de ahorros, el pago de haberes se amplíe y pueda ser realizado a través de cuentas de dinero electrónico de las empresas del sistema financiero y de las EEDE, las cuales se encuentran reguladas por esta Superintendencia. Sin perjuicio de ello, en la medida que el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP, es la entidad competente para emitir disposiciones respecto al sistema de pagos, incluyendo el uso de billeteras digitales, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con competencias para establecer disposiciones reglamentarias para el pago de remuneraciones y beneficios sociales.

Es de indicar que, conforme a la normativa emitida por el Banco Central de Reserva, la billetera digital es la aplicación móvil que permite iniciar una transferencia electrónica de fondos a través de los instrumentos de pago vinculados a ella. Bajo dicho contexto, la billetera digital requiere de un instrumento de pago que podría consistir en: i) cuentas de ahorros provistas por empresas del sistema financiero, incluyendo cuentas básicas (p.ej. Yape, FPAY, Tunki); ii) cuentas de dinero electrónico (p.ej. BIM); y iii) otros instrumentos de pago emitidos por empresas no supervisadas por esta Superintendencia.

Al respecto en principio, haremos la distinción entre lo que es la billetera digital y sus tipos:

¿Qué, es una billetera digital?

Según el Banco Central de Reserva del Perú, señala que la Billetera Digital es una aplicación móvil instalada en un celular que utiliza un proceso de enmascaramiento (por ejemplo, el número de celular como representativo de una cuenta de depósito u otra) para facilitar las transferencias entre usuarios de dicha billetera, que pueden ser clientes de la empresa del sistema financiero que la emitió o clientes de diferentes empresas, si se encuentran en el mismo esquema de pago.

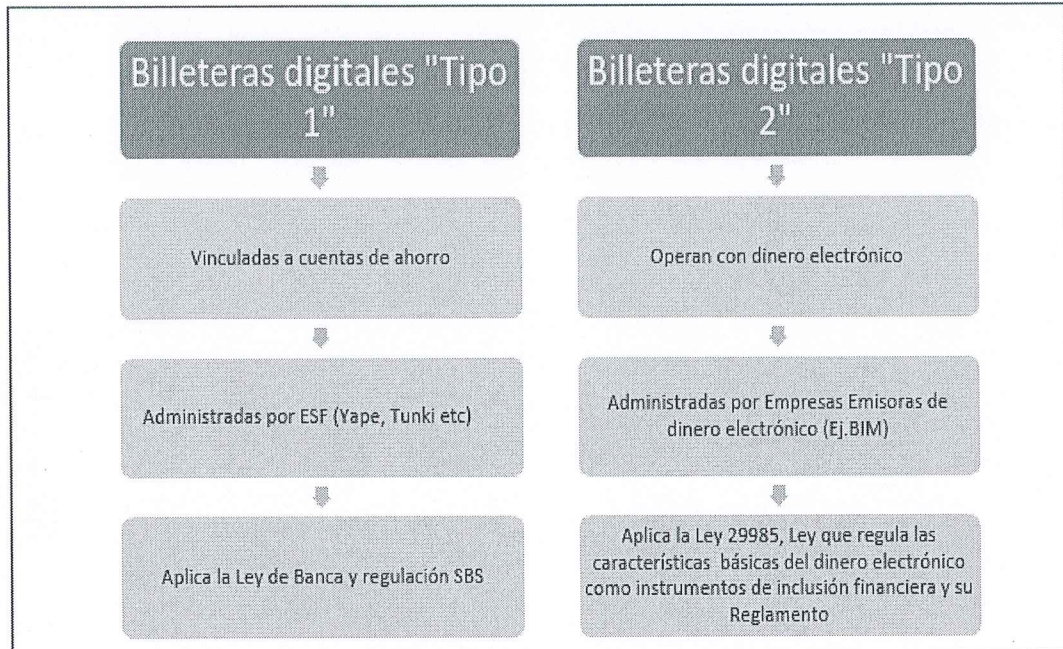
TIPOS DE BILLETERAS:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"



Entonces, el uso de la billetera digital; al estar distinguido entre los 2 tipos de billetera, aun denominada como "billetera digital" ésta deba estar vinculadas a cuentas de ahorro y también a cuentas de dinero electrónico, y que, en el caso de dinero electrónico, siempre sean de empresas sujetas a supervisión por la SBS, siendo que estos instrumentos de pago en ambos casos cuenten con regulación específica que incluyan aspectos sobre el respaldo de fondos, límites operativos y mecanismos de seguridad; siempre en cuando sea lo más ventajoso para el usuario como trabajadores informales o siendo formales y ciudadanos en general la tomen en relación al costo más beneficioso, dependerá de su aceptación previo acuerdo con su empleador acorde con el sistema financiero que deba cumplir con los límites de operatividad cuando estos se encuentre regulados y su adaptación a la norma cuando se cuente con ella.

- La Asociación de Bancos del Perú, sostiene que, de enero a octubre de 2022, las billeteras digitales realizaron 979.5 millones de operaciones por un monto total de S/ 59,907 millones. Es decir, que los pagos totales vía este medio representaron el 40% del número de transacciones entre enero y octubre de ese año, las billeteras móviles al cierre del 2023, un 12% más respecto al 2022. Así, nuestro país se convierte en el segundo con mayor crecimiento de la región, solo superado por Colombia.

Actualmente, se calcula que existen 23.5 millones de usuarios de billeteras digitales, es decir, más del 70% de la población cuenta con este medio de pago. Entre las más usadas se encuentran Yape del BCP y Plín, que permite transferencias interbancarias inmediatas entre siete entidades del sistema

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

financiero peruano: BBVA, Scotiabank, Interbank, BanBif, Caja Arequipa, Caja Sullana y Caja Ica. Por su lado Mauricio Sánchez, Head de Plin, resalta el crecimiento de la billetera que ya está cerca de los 10 millones de afiliados. Además, sostiene que en el marco de la interoperabilidad, Plin podrá crecer aún más e impulsará una mejor oferta de valor.

Corresponde señalar que el crecimiento exponencial del uso de la billetera digital, tomando como base el Reporte del Sistema Nacional de Pagos y del sector Fintech en Perú - II Semestre 2024 – Banco Central de Reservas del Perú, mediante el cual **reportan el uso de pagos digitales, que provienen principalmente, del uso de billeteras digitales**, cuyo reporte a diciembre del 2022 fue alrededor de 151 per cápita; cinco veces mayor al nivel del año 2015, mientras que, en Brasil, Costa Rica y Argentina alcanzaron 351, 235 y 186 pagos digitales por persona en 2021, **ahora** el per cápita aumento de 256 en 2023 a para el año 2024 se tiene de 334 pagos digitales per cápita, colocándonos en el segundo país de la Región conjuntamente con Colombia. Más cuando se evidencia que estos sistemas de pagos juegan un rol clave en los mercados financieros y en la estabilidad monetaria y financiera, dado que a través de ellos se efectúa la fase de liquidación de fondos de las transacciones que se realizan en los mercados de bienes y servicios, capitales, valores, productos derivados y de moneda extranjera.

Por ello, es imprescindible contar con sistemas de pagos seguros y eficientes. El BCRP sigue de cerca la evolución del Sistema Nacional de Pagos y del sector Fintech, que representa una fuente constante de innovación en la provisión de servicios financieros, con el fin de evaluar su buen funcionamiento. Además, el seguimiento de estos sectores es un insumo importante para evaluar el desarrollo del mercado de pagos y financiero y la implementación de la estrategia de interoperabilidad.

La integración de los pagos digitales en las economías emergentes y en desarrollo impulsa el crecimiento económico y el empoderamiento financiero de las personas.

Los pagos digitales, ofrecen beneficios inmediatos tanto a remitentes como a receptores, y aumentan el acceso a herramientas financieras asequibles. Además, los pagos digitales promueven la independencia financiera de las mujeres, eliminando las restricciones de la economía basada en efectivo y favoreciendo su participación en el sistema financiero, el uso de pagos digitales beneficia también a los sectores más pobres de los mercados emergentes, mejorando la transparencia y trazabilidad de los fondos. De esta manera la inclusión financiera será una realidad.

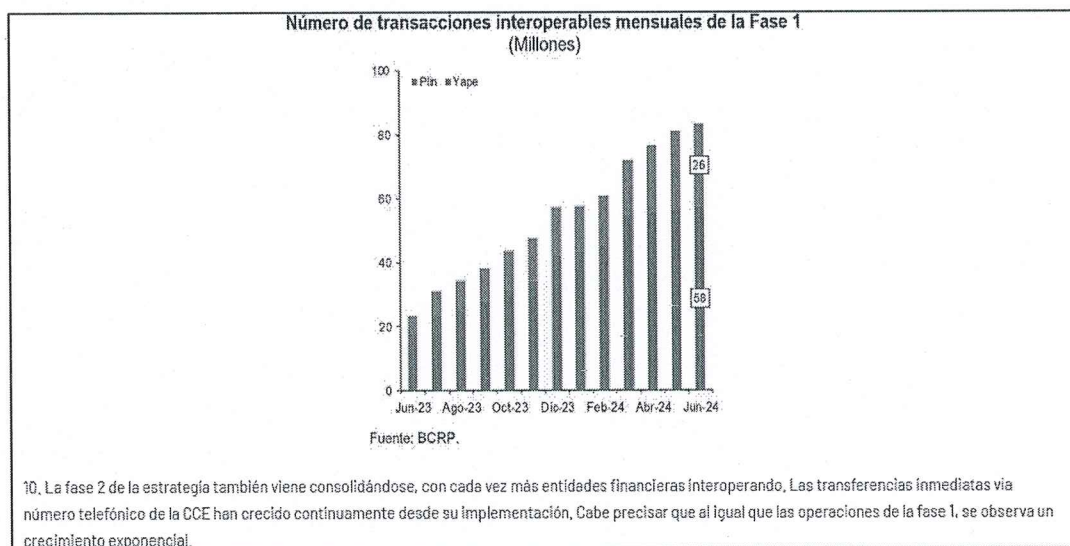
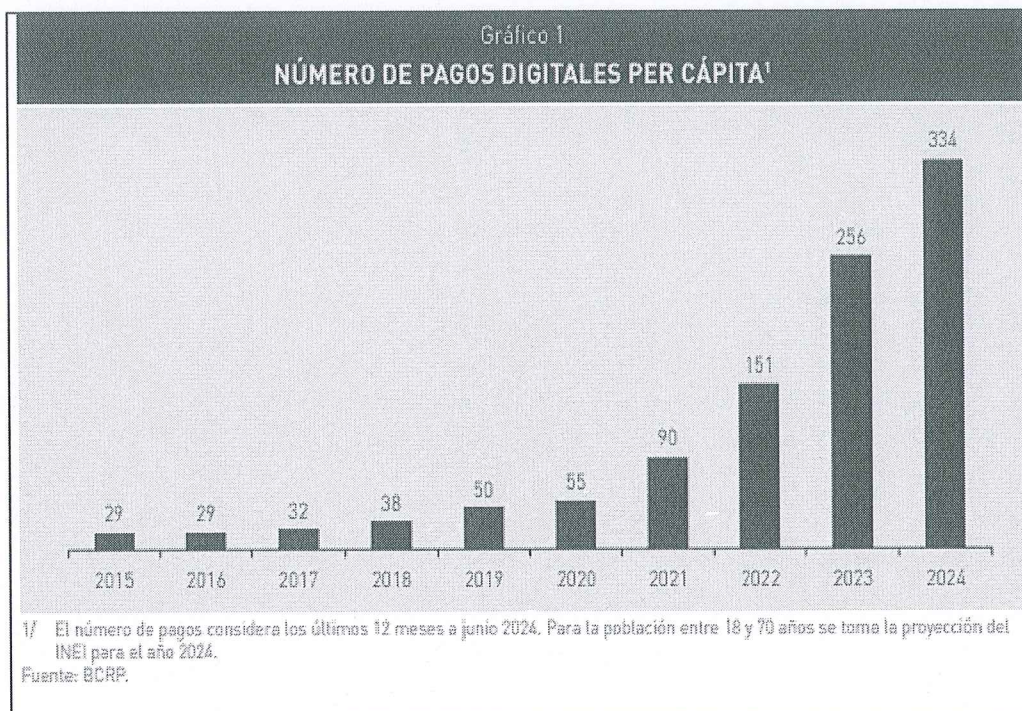
IMAGEN GRÁFICA DEL NÚMERO DE PAGOS DIGITALES PER CÁPITA



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"



Es importante señalar que la regulación sobre dinero electrónico se encuentra en el marco de la Ley N° 29985, donde se establece que el dinero electrónico es un valor monetario almacenado electrónicamente, representando un crédito exigible al emisor y destinado a usos generales. Además, el reglamento de esta ley establece que la emisión de dinero electrónico debe estar vinculada a una cuenta identificada del titular, operando bajo una EEDE supervisada por la SBS, esa es la exigencia que deba tomarse se estricto cumplimiento, con ello, no caer en riesgos innecesarios por su uso.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, advirtió sobre la necesidad de monitorear la competencia en el mercado de billeteras digitales en Perú para garantizar oportunidades de crecimiento, ya que un competidor dominante podría generar un monopsonio. Yape destaca en este mercado debido a su experiencia, ya que fue lanzado antes de la pandemia, y a su conexión con el Banco de Crédito del Perú (BCP), lo que le otorga ventajas en procesamiento de información y bases de datos. Además, su interoperabilidad ha incrementado la cantidad de operaciones registradas y diversificado su oferta.

La recopilación y el procesamiento de datos son fundamentales para que una billetera digital se diferencie. Yape ha logrado mantener un flujo constante de información gracias a su conexión con el BCP y su facilidad de uso, lo que atrae a una amplia variedad de usuarios. Este manejo de datos permite ofrecer productos y servicios con valor añadido y una mayor capacidad de respuesta. La implementación de tecnologías como la inteligencia artificial otorga una ventaja competitiva, como ya ocurre con Yape, lo que hace que en esa línea el portafolio de acceso financiero implemente el valor añadido a modo de ser más competitivo y ello sea un factor para la determinación del usuario cuando decida por acuerdo con su empleador donde percibir o que le depositen su haber y pago de beneficios laborales.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

INFOBAE informa a través de su portal que la SBS ha realizado cambios en los límites establecidos para el uso de billeteras digitales, los mismos han permitido una mejor adopción de los medios de pagos digitales, ofreciendo una mayor seguridad a los usuarios, siendo ello una base referencial de darse cambios necesarios según la necesidad.

Cambios de los montos límite de las transacciones		
Límites operaciones	Resolución SBS N.º 1262-2020	Resolución SBS N.º 03932-2022
Transacción	S/ 3,000	1.5 RMV (S/ 1,537.5)
Saldo consolidado	S/ 10,000	3 RMV (S/ 3,075)
Conversiones	S/ 10,000	3 RMV (S/ 3,075)
Transacciones acumuladas	S/ 15,000	6 RMV (S/ 6,150)

SBS modifica reglamento de operaciones con dinero electrónico en el Perú.

En ese sentido solo a las billeteras digitales que operan con dinero electrónico les resultan aplicables los límites operativos del Poder Ejecutivo, cuando se reglamente. Por ello, debe ser mencionado de manera expresa para evitar que pueda considerarse que dichos límites también resultan aplicables para las billeteras digitales vinculadas a cuentas de ahorro de las empresas del sistema financiero cuando sobre ellas cuenta con su propia regulación.

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del artículo 18 de las Normas Reglamentarias Relativas a la Obligación de los Empleadores de Llevar Planillas de Pago, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-98-TR y sus modificatorias, indica que "El pago de la remuneración podrá ser efectuado directamente por el empleador o por intermedio de terceros, siempre que en este caso permita al trabajador disponer de aquella en la oportunidad establecida, en su integridad y sin costo alguno. Si el pago por terceros se efectúa a través de las empresas del sistema financiero, los trabajadores tendrán derecho de elegir aquella donde se efectuarán los depósitos (...)", y que "(...) En los casos en que el pago de la remuneración se realice a través de las empresas del sistema financiero, el pago se acredita con la constancia de depósito en la cuenta de ahorros a nombre del trabajador.

Será labor del sector del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tomar en cuenta en su evaluación que las cuentas de dinero electrónico no tienen a la fecha el tratamiento de cuentas de depósito de ahorro, lo que podría tener efecto sobre el límite de la embargabilidad de las remuneraciones y su garantía como obligación



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

alimentaria conforme a lo regulado en el numeral 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil.

- El Ministerio del Interior conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional deberán tener un trabajo proactivo de forma acelerada en cuanto a la mitigación de este flagelo de la ciberdelincuencia; dado al avance tecnológico y digital en las finanzas que ha transformado la vida de los peruanos, si bien es cierto que nos ofrece beneficios que conlleve al cierre de brechas, en la informalidad, pobreza; pero también es de atender los nuevos riesgos, como el fraude digital. Los ciberdelincuentes que constantemente mejoran sus tácticas, lo que ha incrementado los robos, especialmente en Lima, donde uno de cada cuatro limeños sufrió hackeos o robos de cuentas bancarias el año pasado. Que, según un estudio de Experian Perú, los fraudes incluyen hackeo de cuentas (13%), robo de datos de tarjetas (5%), suplantación de identidad (3%) y correos con virus (5%). Expertos mencionan que existen aplicaciones falsas y correos fraudulentos que engañan a los usuarios, además de una falta de responsabilidad por parte de algunos al compartir información sensible.

Nos obliga a mejorar los estándares de seguridad, garantizando que la billetera digital sea una herramienta de pago válido entre otros beneficios, que incentiven su uso y no genere o se conviertan en un problema más que una solución en el camino de la inclusión financiera, más bien generando confianza en la digitalización de la banca.

El logro de los objetivos en dos años será que el 35% de los trabajadores informales tengan un nivel "alcanzado" de inclusión financiera, lo cual les facilitaría el acceso al crédito en el sistema financiero; este 35% representaría el punto medio entre el acceso financiero (nivel "alcanzado") de los trabajadores formales (45%) y el nivel estimado de acceso de los trabajadores informales que se alcanzaría en dos años, si no se hiciera ninguna intervención. (2024: 21%, 2025: 23%, 2026: 25%), la iniciativa logrará entonces reducir de 68% a 58%, el porcentaje de personas que no tienen ningún producto de crédito en el sistema financiero y este 58%, lo que representa el nivel promedio de los otros 7 países de América Latina.

6.7. Impacto de la aprobación de la propuesta

Cumplir con la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF) y su Plan Estratégico Multisectorial (PEM), aprobados mediante Decreto Supremo N° 255-2019-EF y Decreto Supremo N° 112-2021-EF buscando promover con eficacia la inclusión financiera para que todos los ciudadanos puedan acceder y usar productos y servicios financieros de calidad, y en especial de los trabajadores informales con problemas de accesibilidad al sistema financiero alineado al Objetivo Prioritario 2 "Contar con una oferta de servicios financieros

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

suficiente y adecuada a las necesidades de la población" de la PNIF y a la Medida 2.10 "Pagos por medios digitales" del PEM de la PNIF, buscándose promover el uso de dinero electrónico y medios de pagos digitales en todas las transacciones.

Impulsar un mayor uso de las billeteras digitales involucra priorizar el cierre de brechas de acceso financiero, y ello, forma parte de los desafíos pendientes para mejorar la competitividad, retomar tasas mayores de crecimiento y reducir la tasa de pobreza en el país, acorde con los crecientes avances tecnológicos y la transformación del sistema bancario y el desarrollo también de las Fintech en el Perú, como un modelo de negocio revolucionario.

Las billeteras móviles incentivan una economía formal, tienen un potencial significativo para que los pagos sean transparentes, al permitir que los negocios y trabajadores independientes puedan tener un registro más preciso de sus ingresos y egresos, lo que es útil luego para acceder a servicios financieros formales como ahorros, acceder a créditos, seguros asequibles e invertir en valores del Estado. El avance en el desarrollo de las billeteras móviles en el mundo revela la importancia de una colaboración eficaz entre el estado y el sistema financiero.

6.8. Análisis costo beneficio

ACTORES	COSTO	BENEFICIO
Estado Peruano (Sector Público)	Superintendencia de Banca y Seguros: <u>Costos del cumplimiento de la regulación</u> Inspecciones: La SBS deberá hacer fiscalizaciones de manera regular a las instituciones financieras, con el fin de asegurar que las billeteras digitales y los ingresos por haberes y beneficios laborales sean correctamente identificados y registrados. Costos de adaptación: Costos de capacitación y de apertura	Una mayor inclusión financiera, lo que coadyuva al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Integral de Inclusión Financiera, y a los objetivos del OCDE. Una Política más sólida para la lucha contra el lavado de activos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que
propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir
el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

	administrativamente el mecanismo de inspección a las Instituciones financieras. Monitoreo, estadística: Costos anuales de contratar personal que se encargue de llevar el registro estadístico de los pagos de haberes mediante transferencias por billeteras digitales. • <u>Costos de aplicación en el sistema legal</u> Costo de solucionar controversias. Costo de apertura de un tribunal de controversias por parte de las demandas de las instituciones financieras y trabajadores informales. En conclusión, asume los costos de una mayor fiscalización a las empresas del sistema financiero para prever las fallas que puedan darse en el incremento de la demanda de billeteras digitales.	
SECTOR PRIVADO: Empleadores	• Costo Financiero: Impuestos, tasas y tarifas: No se evidencian costos financieros. • Costo de Cumplimiento <u>Costo sustantivo:</u> No se evidencian costos financieros.	Reducción de la carga operativa al realizar pagos, ya no tendrán que acudir a los bancos para la apertura de cuentas de haberes.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que
propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir
el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

Sistema Financiero, (Instituciones financieras reguladas con billeteras digitales)	<u>Costos administrativos:</u> Comunicar a sus trabajadores la posibilidad de utilizar las billeteras digitales para recibir su pago de haberes y beneficios laborales, con el fin al acceso al sistema financiero, seguridad etc. • <u>Costo Financiero:</u> Impuestos, tasas y tarifas: No se evidencian costos financieros. • <u>Costo de Cumplimiento:</u> Costo sustantivo: Realizar cambios en sus aplicativos para que los pagos de haberes y beneficios laborales puedan ser a través de billeteras digitales mediante su registro en la aplicación de la billetera electrónica; implementación de nuevas tecnologías para la realización de pagos digitales masivos, previendo que los sistemas no fallen y no se pierda la confianza ganada en la digitalización de la banca.. Costos administrativos: Realizar reportes para la SBS y atender auditorias.	Mayor bancarización de los peruanos, de manera de que esto será más sencillo prever los riesgos crediticios de cada usuario; pero en especial de los trabajadores informales.
• Sociedad Civil (Beneficiarios): Trabajadores Informales (quienes	• <u>Costos Financieros:</u> Para el caso de los individuos que elijan formalizarse, deberán empezar a pagar impuestos	Una Herramienta para recibir más rápido sus haberes y beneficios laborales, y ello



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

reciben sueldos mediante transferencias en billeteras electrónicas).	y otras deducciones que antes no tenían • <u>Costo de Cumplimiento</u> Costo sustantivo: No se evidencian costos financieros. Costos administrativos No se evidencian costos financieros	permitirá una mejor evaluación de riesgo con lo cual se obtendrá tasas más bajas para la obtención de préstamos, superando la brecha de su condición de trabajadores informales y estar excluidos financieramente.
--	--	--

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4975/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE HABILITA LA BILLETERA DIGITAL PARA PERCIBIR EL PAGO DE HABERES Y OTRAS OBLIGACIONES LABORALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el uso de la billetera digital como un medio de pago válido para que los empleadores abonen el pago de haberes y otras obligaciones laborales a los trabajadores de los sectores público o privado.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad ampliar el alcance del uso de las herramientas financieras inclusivas, como la billetera digital, a todos los trabajadores y ciudadanos, que permitan promover la inclusión financiera de forma eficaz y eficiente.

Artículo 3. Reconocimiento de la billetera digital para el pago de haberes y otras obligaciones laborales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

Se reconoce la billetera digital como un medio de pago válido para que los empleadores realicen el depósito de haberes y otras obligaciones laborales de los sectores público o privado, el cual rige manteniendo lo regulado en el numeral 6 del artículo 648 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial 010-93-JUS, referido al límite de la embargabilidad de las remuneraciones y su garantía como obligación alimentaria.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica para aquellos casos en que, por común acuerdo entre el trabajador y el empleador, se elija el uso de la billetera digital para la percepción de sus haberes y otras obligaciones laborales en tanto esta, por su costo, sea más conveniente para el trabajador que la utilización de una cuenta de ahorros para la percepción de sus haberes y otras obligaciones laborales, debiendo cumplir con los estándares de seguridad establecidos en el reglamento.

Artículo 5. Acuerdo para el pago de haberes y otras obligaciones laborales mediante la billetera digital

- 5.1. El pago de haberes a través de la billetera digital como alternativa al uso de una cuenta bancaria convencional se realiza previo acuerdo con el trabajador al momento de celebrar el contrato de trabajo o después de hacerlo.
- 5.2. Para el pago de haberes y otras obligaciones laborales mediante la billetera digital rigen los mismos principios, derechos y obligaciones aplicables al pago de haberes y otras obligaciones laborales a través de una cuenta bancaria convencional, precisándose que dicho pago está referido a aquella billetera vinculada a cuentas de ahorro y cuentas de dinero electrónico, y que, en el caso de dinero electrónico, siempre sea de empresas sujetas a supervisión, siendo los instrumentos de pago los siguientes:
 - a) Cuentas de ahorros provistas por empresas del sistema financiero, incluyendo cuentas básicas.
 - b) Cuentas de dinero electrónico, las cuales cuentan con regulación específica, que incluyen aspectos sobre el respaldo de fondos, límites operativos y mecanismos de seguridad.

Artículo 6. Límites operativos aplicables a la billetera digital

El Poder Ejecutivo determina el nuevo límite operativo de la billetera digital, la que comprende a las cuentas de ahorros provistas por empresas del sistema financiero, incluyendo cuentas básicas y cuentas de dinero electrónico, para el pago de haberes y otras obligaciones laborales que permita una mayor inclusión financiera.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

Salvo Mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 02 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 13:08:03-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 15:41:01-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 15:41:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 17:11:25-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/04/2025 12:31:06-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 18:13:59-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 11:51:25-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 20:00:28-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 10:58:25-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 11:43:59-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 18:11:41-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 17:08:49-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 18:20:22-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 11:33:34-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 17:24:06-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 18:13:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 14:06:08-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales"



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que
propone la "Ley que habilita la billetera digital para percibir
el pago de haberes y otras obligaciones laborales"**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 9 de abril de 2025 12:03
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 10696359ba8c1e1293b7485630da780b.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4975/2022-CR, que propone la “Ley que habilita la billetera digital para percibir el pago de haberes y otras obligaciones laborales”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-04-09 12:03:05

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.